



# Derechos humanos y vulnerabilidad humana en la emergencia del COVID-19

Enrique Uribe Arzate\*  
Martha Guadalupe Bustamante Medrano\*\*

*Palabras clave: Derechos humanos, COVID-19, poder público, garantías*

*Keywords: Human Rights, COVID-19, Public Power, Warranties*

## Introducción

La emergencia sanitaria mundial provocada por la enfermedad COVID-19 ha cimbrado, desde sus cimientos, el paradigma del Estado de derecho y, por consecuencia, la proyección del Estado constitucional como el mejor escenario posible para la vida humana.

Las medidas que de inmediato se adoptaron en varios países hicieron evidente la fragilidad de los derechos humanos constitucionalmente consagrados<sup>5</sup> y pusieron, bajo la lente

de los análisis más rigurosos, los fundamentos, razones y justificación de la actuación de las autoridades; respecto a lo primero, afloró de inmediato la fragilidad del andamiaje jurídico, que, evidentemente, no había sido diseñado para casos inusitados como el que hoy padecemos a causa de ese virus; en cuanto a lo segundo, las medidas adoptadas para el corto plazo pusieron al descubierto la facilidad con que los actos de autoridad pueden limitar, aminorar, e incluso restringir, los derechos de los habitantes.<sup>6</sup>

5 La exigibilidad es una de las más relevantes características de los derechos humanos. “Ya se ha señalado que los derechos humanos en la actualidad, si bien tienen un contenido ético, son más que esto, porque son reclamables a nivel nacional, regional e internacional” (Guerra, 2015: 150).

6 Esta situación, inédita para la humanidad, ha generado, incluso, violencia e incertidumbre entre los habitantes. “La violencia es, insistimos, un mito-práctico que da sentido y transforma el contexto social, económico y político de las sociedades contemporáneas; no obstante, tal mito-práctico se constituye a partir de las relaciones dialécticas entre los sujetos y objetos sociales en espacios y tiempos situados” (Navarro, 2019: 222).

\* Profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (sni) del (Conacyt).

Como se puede colegir de eso, nuestra preocupación sobre los derechos humanos se extiende hacia dos proyecciones: una se relaciona con la condición vulnerable de todo ser humano; en este punto, nos llama poderosamente la atención la muy limitada eficacia del discurso de los derechos humanos construido en normas, textos y doctrina, pues queda claro que los derechos humanos de papel<sup>7</sup> poco pueden ser garantizados si las condiciones de la realidad exigen adoptar medidas que, incluso, pueden limitar, restringir o vulnerar los derechos constitucionalmente reconocidos de los habitantes; otra se asocia a la construcción epistemológica de las garantías y la viabilidad de su aplicación concreta y eficaz.

La pandemia nos lleva a una obligada reflexión sobre la relación que guardan el discurso de los derechos humanos y la vulnerabilidad inherente a la condición humana, que

ninguna norma puede asegurar eficazmente y que cualquier autoridad puede violentar o transgredir con suma facilidad.

La misma reflexión se extiende hasta la definición misma del concepto de garantía como la expresión axiomática que, sin discusión, se acepta para dar viabilidad y certidumbre al respeto y disfrute de los derechos humanos; se encamina a la reconstrucción teórico-conceptual de los derechos humanos y de sus garantías.

### **Derechos humanos, normas y garantías**

Como la emergencia sanitaria lo ha evidenciado, la construcción de los derechos humanos en textos normativos es altamente frágil, pues, como se ha podido observar, ciertos derechos fundamentales, como la libertad de tránsito, el derecho de reunión, el derecho al trabajo e incluso la libertad de cultos y,

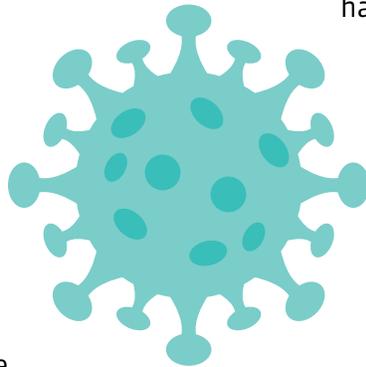
\*\* Auxiliar de investigación.

7 Cfr. Uribe Arzate, E., "Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial-pragmática", Boletín Mexicano de Derecho Comparado, núm. 132.



fundamentalmente los derechos de acceso a servicios de salud y a la vida, han sido severamente lesionados a través de las decisiones que, incluso estando plenamente justificadas, tomaron las autoridades de manera precipitada y sin ponderar los alcances ni los efectos de sus determinaciones.

En el mismo tenor, el concepto tradicional de garantía ha sufrido una tremenda sacudida, pues, en su construcción de tipo procesal, no hay ningún mecanismo de estricto derecho que salvaguarde a plenitud el derecho de los habitantes. En el caso concreto de México, ni el juicio de amparo ni ningún otro procedimiento de orden legal pueden ser invocados con la certeza de que los derechos conculcados puedan ser respetados y, desde luego, restaurados a favor de los habitantes. Solo por citar un ejemplo, la amable invitación a no salir del domicilio, bajo una estricta interpretación de orden constitucional, se materializa en una innegable limitación a la libertad de las personas. Como ese caso, se puede citar el acceso restringido y controlado a los centros comerciales, el cual, bajo la misma óptica, se puede interpretar como una limitación al derecho de los consumidores; más grave aún es la restricción al acceso a la salud, pues ahora, como es entendible, se ha privilegiado la atención de las personas infectadas por el virus que causa la enfermedad COVID-19, y esto ha significado la anulación del derecho a la salud de cualquier otro paciente con padecimientos o enfermedades diversas.



Ante ese panorama, es necesario, desde ahora, reestructurar el concepto de los derechos humanos a partir de una concepción humanista que sitúe esos derechos inalienables de las personas mucho más allá del discurso de las normas jurídicas; estamos convencidos de que la emergencia sanitaria nos ha mostrado que la construcción epistemológica de los derechos humanos, de orden normativo y positivista, deberá dar paso a una concepción que relacione indefectiblemente esos derechos con la realidad abrupta y compleja que hoy vive el mundo. En suma, la pandemia del COVID-19 deberá servir para hacer un planteamiento diferente a la relación que guardan el discurso y la realidad de los derechos humanos.

Siguiendo esa línea argumental, resulta incuestionable la necesidad de replantear los alcances de la garantía de los derechos humanos; es evidente que la reestructuración de esa cuestión fundamental debe darse tanto en el nivel epistemológico para comprender que el aseguramiento de los derechos humanos tiene que ser mucho más que un asunto de orden procesal como en el plano de la realidad, el cual debe ser engarzado a las posibilidades que el poder público tiene (en recursos, patrimonio, fondos de emergencia) para asegurar, con la prestación de servicios y la atención para todos los seres humanos, sin distinción alguna, el disfrute y apropiación de cualquier derecho prescrito desde la norma. Esto significa que el Estado debe destinar fondos y, al mismo tiempo, adoptar políticas públicas para que los dere-

chos humanos trasciendan de la norma a la realidad y se inserten en la dimensión vivencial de todos los días.

La proyección epistemológica renovada de la garantía de los derechos humanos tendrá que empezar a otearse en los planes y programas y en las tareas concretas del gobierno; más que juicios de amparo o recursos administrativos, los habitantes necesitan atención oportuna de parte de los distintos órganos del Estado. De ese modo, la garantía, más que un remedio procesal, deberá significar el aseguramiento normal, cotidiano, de los derechos humanos desde la acción del poder público, siempre al servicio de los habitantes; a partir de ese giro epistemológico, se podrá observar una renovada concepción de los derechos humanos y sus garantías, que pueda responder al diseño y telos del genuino Estado constitucional.

### **Poder, autoridad y controles**

Por otra parte, la segunda cuestión, anunciada en el epígrafe de este trabajo, conduce a repensar el contenido, forma y alcances del ejercicio del poder público que ha permitido, a determinadas autoridades, tomar decisiones que han afectado a los habitantes. En lo tocante a esa cuestión, el ejercicio científico debe considerar, al menos, los siguientes aspectos: el fundamento constitucional que otorga la competencia a las autoridades, la medida de la capacidad de actuación que cada autoridad tiene y los mecanismos y procedimientos que disponen los ciudadanos para contener los excesos en el ejercicio del poder público.

En esa tesitura, las decisiones que se han tomado para enfrentar la pandemia del COVID-19 deben ser analizadas a la luz de los elementos antes descritos para determinar si la actuación de las autoridades ha cumplido con los parámetros de constitucionalidad y ejercicio racional y medido del poder público. Un análisis preliminar sobre la cuestión permite señalar que, hasta ahora, el único mecanismo constitucional, que es la suspensión de garantías, no ha sido ejercido por los órganos constitucionalmente competentes; en su lugar, las determinaciones para atender ese problema han quedado en manos de la Secretaría de Salud y del Consejo General de Salubridad, en términos de las leyes de la materia.

Como se puede ver, un asunto de tal relevancia para la sociedad mexicana ha sido atendido con base en las facultades que la constitución y la leyes ordinarias otorgan a la Secretaría de Salud y al Consejo General de Salubridad. En esa tesitura, parece pertinente analizar si, en el marco de un Estado de tipo federal, la toma de decisiones por parte de las autoridades federales debió considerar las opiniones de las autoridades de cada una de las entidades federativas; sin ser rigurosos en eso, nos parece que un asunto como el que nos ocupa debería generar la concurrencia competencial entre la federación, los estados, e incluso los municipios.

En ese mismo orden de ideas, la valoración sobre el derecho, tal como está escrito, nos debe mover a la ideación de nuevos conceptos y mejores escenarios para el ejercicio de las potestades, entre los diversos ámbitos competenciales, que las autoridades tienen en

México. Si hasta ahora no se ha declarado la suspensión de garantías ni se ha llegado al extremo de configurar un Estado de excepción, se considera que las medidas de resguardo domiciliario y las revisiones constantes a los transeúntes en retenes han materializado, en los hechos, un Estado de excepción, sin reglas claras ni sin límites a la actuación de las autoridades que realizan dichas tareas.

Por tanto, es posible afirmar que el abuso de poder<sup>8</sup> y la restricción y aminoramiento de los derechos humanos se están verificando en la cotidianidad de la vida de los habitantes. En ese sentido, se considera urgente la revisión del marco constitucional de actuación de las autoridades que han intervenido en la implementación de las medidas para enfrentar el COVID-19. No perdamos de vista que uno de los aspectos fundamentales del Estado constitucional son los mecanismos para el control del poder y, de la mano con esto, sus resultados más firmes, tangibles en la garantía plena e irrestricta de los derechos de los habitantes.

Estas son las dos grandes tareas que se deben realizar con urgencia para enfrentar la pandemia: cómo concebir a los derechos humanos de cara a la vulnerabilidad, que a todos nos alcanza y, en consonancia con esto, cómo hacer racional y mesurado el ejercicio de las atribuciones de las autoridades, sin dejar fuera de las posibilidades de control a los habitantes. Ese es el enorme desafío que hoy tenemos frente a la enfermedad COVID-19, la cual, además de afectar la salud de los seres humanos,

puede generar un contagio mayor en la gran enfermedad que significa el abuso de poder y la negación de los derechos humanos.

### Fuentes consultadas

Guerra González, M. del R. (2015), *Filosofía y Derechos Humanos: Hacia la Justicia, México*, Fontamara y Universidad Autónoma del Estado de México (Uaemex).

Navarro Campos, F. Javier, “Lo sublime de la violencia: Comprensión de lo íntimo a lo social”, en Alejandro Ramos Gonzalo, Javier Pineda Muñoz y Yasmín Hernández Romero (coords.), *Estado, violencias y ciudadanía en México. Realidad y teoría entre lo micro y lo macro*, México, Uaemex y Casa Aldo Manuzio, 2019.

Uribe Arzate, Enrique “Una aproximación epistemológica a los derechos humanos desde la dimensión vivencial-pragmática”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XLIV, número 132, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2011.

Valadés, D. (2006), *El control del poder*, México, Porrúa y Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

8 En palabras de Valadés (2006: 12 y 13), “El poder tiene una naturaleza altamente dinámica. Los instrumentos para controlar el ejercicio del poder no pueden ser, por tanto, de carácter estático [...] El papel de la Constitución es, precisamente, el de fijar las formas de expresión del poder y determinar su control”.

